

EXP. 00533/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las nueve horas trece minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, la trabajadora presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que contra **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

ubicada en:

, SANTA ANA; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Oficina Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para **las ocho horas del día veintitrés de julio del corriente año**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora , y contra **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

y con el mismo fin se citó por segunda vez a **las ocho horas del día veinticuatro de julio del corriente año**. PREVINIENDOSELE, a contra **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la**

señora , que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado Asignado, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor ; para que compareciera ante la suscrita, **a las once horas del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve**; por no haber asistido la parte interesada y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se citó por segunda vez para las **a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve**, dicha diligencia fue evacuada por el Licenciado

en calidad de apoderado General Judicial, de contra **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por la señora

y enterado del motivo de la cita hecha manifiesta lo siguiente: ““Que la representante legal de la sociedad si compareció a la segunda cita hecha para audiencia conciliatoria con la trabajadora , pero es el caso que no portaba la documentación para demostrar la calidad en que comparecía, y por esa razón no fue realizada la audiencia, pero ya se llegó a un acuerdo conciliatorio con la trabajadora y se le cancelo la cantidad reclamada. y para demostrar lo planteado presenta en este acto para ser agregado a las presentes diligencias copia del acta de acuerdo conciliatorio entre su representada y la trabajadora ””; además se le Hizo saber al compareciente que las actuaciones se ponían a disposición de la persona interesada para su consulta concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al vencimiento del término probatorio a fin de que hagan sus alegaciones finales y presentes los documentos y justificaciones que estimen pertinentes””. No fueron presentadas alegaciones finales en el presente caso. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.



IV.- En vista de los alegatos presentados la suscrita hace las siguientes valoraciones que de conformidad al artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que “las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada al lugar, día y hora señalados”. En referencia a los alegatos planteados por el Licenciado _____, en calidad de apoderado General Judicial, de contra **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora _____**, y enterado del motivo de la cita hecha manifiesta lo siguiente: “Que la representante legal de la sociedad si compareció a la segunda cita hecha para audiencia conciliatoria con la trabajadora _____, pero es el caso que no portaba la documentación para demostrar la calidad en que comparecía, y por esa razón no fue realizada la audiencia, pero ya se llegó a un acuerdo conciliatorio con la trabajadora y se le cancelo la cantidad reclamada. y para demostrar lo planteado presenta en este acto para ser agregado a las presentes diligencias copia del acta de acuerdo conciliatorio entre su representada y la trabajadora

_____ ; y la prueba presentada que consiste en: Comprobante del acuerdo conciliatorio realizado en la Procuraduría General de la Republica, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve; sobre lo manifestado como motivo de no haber comparecido debidamente acreditado para poder comparecer a la audiencia conciliatoria, se verifica que tal como consta en acta de folio uno la cual le fue notificada a la sociedad relacionada, se le previene que debe comparecer con la documentación que acredite de manera fehaciente la calidad con que actúa para comparecer. Por tanto con ello no se exonera de la responsabilidad en el proceso sancionatorio al no haber comparecido a la cita hecha con el propósito de resolver el conflicto laboral; de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, siendo los plazos señalados fijos, ni se demostró que existiera ningún justo impedimento; constituye un Principio General del Derecho, recogido en nuestra legislación en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí"; así como el artículo 43 del Código Civil el cual establece “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”; por lo que no se demostró la existencia de algún justo impedimento para la no comparecencia al mismo, en estrecha relación con lo anterior,

la sentencia de la Sala de Lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del día seis de octubre del año dos mil diez N° Ref. 392-2010, “se estableció que para que un impedimento configure justa causa y habilite la suspensión de un plazo procesal debe provenir de fuerza mayor o caso fortuito que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí o por mandatario, pues dichas situaciones constituyen circunstancias ajenas a la voluntad de la parte, caracterizadas por su imprevisibilidad e irresistibilidad, que la colocan en la imposibilidad de realizar el acto; además –se afirmó– no se configura la justa causa de impedimento si el acto pudo realizarse por un representante de la parte imposibilitada. En ese sentido, se concluyó que la mera dificultad no configura justa causa de impedimento”. Sobre el Comprobante del acuerdo conciliatorio realizado en la Procuraduría General de la Republica, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, con esto se tiene un efecto atenuante para efecto de la imposición de la respectiva sanción, pero no lo exime de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio.

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “ Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta”; en el presente caso es procedente imponerle a **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora** _____, una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora _____, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

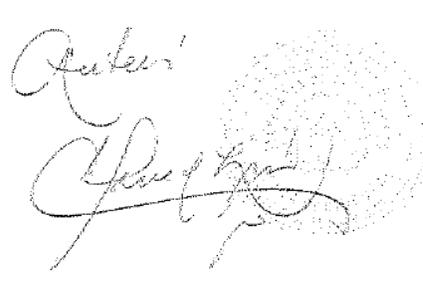
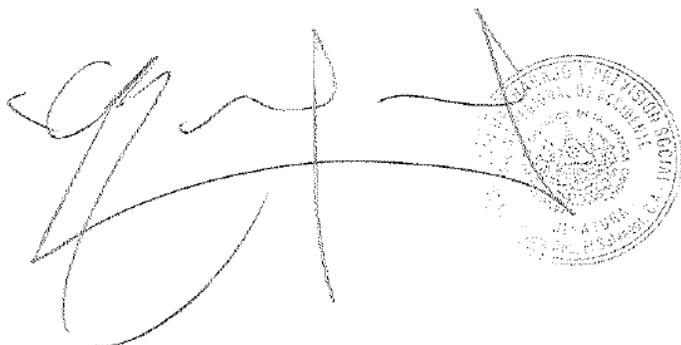
POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en

nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

, una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora , en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. *No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá se enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE a **la sociedad CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora***

que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-



En comparencia a R. Rosa Pluvia
cantal local #13. Santa Ana, que por ende
 el mes de Noviembre
del año 2019 que se encuentra legalmente
a la sociedad Enteras Pineda, Emersiones, S.A. la
C.S., representada legalmente por la señora
. Mientras que
firmas y se le da a la señora
en un momento ser encargado y para cualquier
firmas


Notario

Firma: 

Nombre:

Cargo: Encargada

Horas: 2:57 pm

Lugar: 11-11-19.